



## CONTRATO DE SERVICIOS No. 181-2015, 23 JUN 2015

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, identificada con Nit 804.005.441-4, Empresa industrial y comercial del orden Municipal domiciliada en la carrera 8 No.12-28 del Municipio de Piedecuesta, representada legalmente por el **ARQ. RAUL DURÁN SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.241.209 de Bucaramanga, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Piedecuesta – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P según Resolución de nombramiento No 246-P.DE 2014 y diligencia de posesión No. 016/2014, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 006 del 23 de Diciembre del 2014 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit 900.359.880-1, representada legalmente por **HENRY GARCIA PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.424.338 de Barrancabermeja, quien en el presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Orden de Servicios previas las siguientes consideraciones: Que la Empresa suscribió convenio interadministrativo No. 874 del 10 de Junio de 2015 con el Municipio de Piedecuesta, para la **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 874 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP, PARA “ REFORESTACION DE 29 HECTAREAS DE BOSQUE PROTECTOR EN LAS MICROCUENCAS QUE ABASTECEN LOS ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO PIEDECUESTA-SANTANDER”**.

b) La entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios de oportunidad y conveniencia mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por el Director de Planeación. c) Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal No.15 A00297 de 10 de Junio de 2015, expedido por el jefe de presupuesto y contabilidad de la Empresa. Que en consecuencia la Empresa inicio el trámite de la contratación con fundamento en la ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y sus decretos reglamentarios, resolución 151 de 2000, expedida por la comisión de regulación y el acuerdo 004 de 2006 manual interno de contratación, sección VI del decreto 734 de 2012 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia. d) Que existe la correspondiente invitación a cotizar tal como lo establece el acuerdo 004 de 2006 manual interno de contratación. e) Que la entidad invito a cotizar y se presentó la firma HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S. y/o HENRY GARCIA PATIÑO Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL CORDESAM Y CORPORACION PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES CORPOAGRO f) Que se informa sobre la aceptación de la propuesta a **HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S. y/o HENRY GARCIA PATIÑO**. En atención a las anteriores consideraciones hemos acordado celebrar el presente contrato que se regula por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se obliga con el contratante a ejecutar la construcción de obras para la **“REFORESTACION DE 29 HECTAREAS DE BOSQUE PROTECTOR EN LAS MICROCUENCAS QUE ABASTECEN LOS ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER”**, de acuerdo con el proyecto y especificaciones entregadas, anexos en folios a éste Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:** Dentro de la ejecución



contractual **HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S. y/o HENRY GARCIA PATIÑO**, deberá disponer de todos los medios para efectuar la obra civil contemplada para el proyecto, así como las obras complementarias y necesarias para el normal funcionamiento y operatividad de la misma, cumpliendo con los requerimientos ambientales y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas entregadas. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de la presente Prestación de servicios se establece, en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$289.949.814) MONEDA CORRIENTE**, para establecer el valor final del contrato se empleara el sistema de precios unitarios fijos, esta modalidad es el sistema de precios mediante el cual la EMPRESA reconoce al CONTRATISTA el pago de las obras ejecutadas y/o el suministro de servicios o bienes, como resultado de la multiplicación de las cantidades suministradas o ejecutadas autorizadas por la Interventoría por los valores unitarios fijos del contrato. Los precios unitarios del contrato incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, gastos generales, gastos varios, gastos imprevistos, y demás gastos para garantizar la calidad de las obras, etc. Todos los cuales correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. Los recursos de que se trata se encuentran soportados según el siguiente detalle: **Parágrafo 1.** En el valor acordado en la cláusula tercera cubre los costos de legalización administrativa, gravámenes, tasas e impuestos ocasionados para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor convenido como precio de esta orden de servicios será girado de acuerdo al flujo de los recursos que se reciban como resultado del convenio interadministrativo No. 874 del 10 de Junio de 2015, con el Municipio de Piedecuesta, previo los descuentos de ley a que hubiere lugar y se pagará así: **1)** Un primer giro a manera de anticipo por el cincuenta por ciento (**50%**) del valor del contrato previa presentación del contrato de obra debidamente suscrito y legalizado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Será requisito indispensable la constitución por parte del Contratista, una vez perfeccionado, de la garantía Única aprobada por la Empresa y presentación del plan de inversión del Anticipo aprobado por la Empresa. **2)** el saldo del contrato que reste por cancelar mediante actas parciales de avance de obra previo visto bueno de la Interventoría. Del valor del acta de recibo final se deberá descontar la totalidad del saldo pendiente por amortizar. Estas actas no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de LA EMPRESA del trabajo ejecutado por consiguiente no eximen al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad o cantidad del trabajo o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil. **3)** Pago final a la terminación y recibo de los trabajos de las cantidades ejecutadas pendientes de pago. Este deberá estar soportado en el Acta de Entrega y Recibo final, mediante la cual se realizara el recibo por parte de LA EMPRESA del objeto contratado suscrita entre el responsable del proyecto de LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP, el interventor y EL CONTRATISTA, con esta acta se hace el recibo definitivo de los trabajos dejando constancia que LA EMPRESA los recibe a satisfacción sin perjuicio de las obligaciones de garantía que EL CONTRATISTA ha adquirido en virtud del contrato en referencia. Para el pago correspondiente al acta de entrega y recibo final EL CONTRATISTA deberá adjuntar los planos As built y Dossier del proyecto, los paz y salvos del personal que trabajo en la ejecución del contrato, paz y salvos de proveedores, paz y salvos de los propietarios de los predios en que se realizaron los trabajos, certificación expedida por su revisor fiscal o contador en el sentido de encontrarse al día en el pago de seguridad social salud pensión y riesgos profesionales y de los aportes parafiscales Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fondo de la industria de la construcción FIC, Caja de Compensación Familiar y demás aportes legales. **PARÁGRAFO 1:** La Empresa se abstendrá de realizar el pago hasta tanto el Contratista, presente las certificaciones que acrediten el pago de los aportes de seguridad social y

181 · 2015 23 JUN 2015



parafiscales de sus empleados de conformidad con la ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO 2:** El descuento por concepto del 5% que trata la ley 418 de 1997, con destino al fondo de convivencia y seguridad ciudadana, por tratarse de recursos con destino a una obra pública, serán girados a EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y descontados al Contratista de igual forma. LA EMPRESA efectuará al momento del pago los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO.** Éste contrato tendrá un plazo de ejecución o duración de Seis (06) meses calendario contados a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15ª00297 de 10 de Junio de 2015, expedido por el jefe de presupuesto y contabilidad de la Empresa. **CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Acatar la Constitución, la ley y demás normas concordantes. **2)** Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones que le haga la Empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** a través de los funcionarios designados por parte de la Gerencia. **3)** Ejecutar las cantidades de obra según los valores unitarios relacionados en la propuesta. **4)** Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos de la invitación, especificaciones técnicas, planos, el presupuesto y el contrato que se suscriba. **5)** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en los términos de la referencia. **6)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se solicitan en los términos de referencia **7)** Para adelantar el trámite y cobro de las facturas, el contratista deberá presentar a la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**, un informe de avance de ejecución de la obra y los comprobantes de afiliación y pago a los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal del personal destinado para la ejecución de la obra. **8)** Mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en el término de los mismos. **9)** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado para la ejecución de la obra. **10)** El contratista se compromete a cumplir con todos los compromisos y obligaciones establecidas en los términos de referencia expuestos en la invitación, así como todos los definidos durante la ejecución del proyecto. **11)** El contratista se obliga a instalar y disponer del equipo necesario para la obra desde el momento en que el interventor técnico y/o supervisor lo disponga. **12)** El CONTRATISTA garantiza a la empresa de servicios públicos **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** que cumplirá a cabalidad con todos los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales ante las autoridades ambientales. **13)** El contratista se obliga a realizar el trabajo estrictamente de acuerdo con las especificaciones y condiciones indicadas por **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** en la invitación y aprobadas por el comité técnico. **14).** Suministrar en el lugar los materiales, equipo, herramientas y maquinaria necesarios de la mejor calidad y a los cuales se refieren las especificaciones y condiciones expuestos en la invitación. **15).** Disponer del personal competente y adecuado para ejecutar los trabajos a que se refieren las especificaciones de la mejor forma posible. **16).** Pagar cumplidamente al personal a su cargo: sueldos, prestaciones, seguros, bonificaciones, parafiscales y demás prestaciones que ordena la ley, en tal forma que **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del contratista y/o subcontratista. Para ello deberá entregar al supervisor o interventor, los recibos que acrediten el pago de estas prestaciones en forma mensual, correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la presentación del informe. **17).** Utilizar maquinaria y equipos de óptima calidad para la correcta ejecución de la obra objeto del presente contrato, los cuales deberán ser de procedencia u origen legales. **18).** Suscribir el acta de iniciación de obra, así como las actas parciales, que deberán suscribirse cada mes, y de entrega final con el interventor del contrato. **19).** Proporcionar al interventor del contrato la

181-2015 23 JUN 2015



información que estime necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. **20)**. Responder ante **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** y ante terceros por cualquier daño o pérdida de bienes que se produzca por causa o con ocasión de la obra. **21)**. Cumplir con las normas ambientales y de protección del espacio público, para las actividades relacionadas con ocupación de vías, disposición de desechos o residuos y las demás afines. **22)**. Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra. **23)**. Cumplir los plazos parciales y el plazo total acordados para la ejecución de los trabajos. **24)**. Destinar rigurosamente los dineros aportados por **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** al cumplimiento de los objetos y términos convenidos. **25)** Presentar mensualmente o con la periodicidad que se lo exijan el interventor, informe sobre el avance en la ejecución del contrato. **26)** Las demás responsabilidades que constan en la propuesta del **CONTRATISTA** y en la invitación, así como las que señale el interventor del contrato, inherentes al mismo para su mejor cumplimiento. **27)**. Constituir las garantías exigidas y asumir los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar y en virtud del presente contrato. **28)** El Contratista presentará lo pertinente respecto de licencias de intervención del espacio público. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** solicitar los respectivos permisos de uso, privadas públicas, veredales, etc. realizar toda adecuación y mantenimiento a las vías que permita realizar sus actividades durante la construcción sin detrimento de su uso habitual y una vez finalizadas las obras dejar en igual o mejores condiciones a las encontradas antes del inicio de los trabajos. **CLÁUSULA OCTAVA – DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL.** i) **EL CONTRATISTA** declara que conoce la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al ambiente y se obliga a cumplirla en especial los principios constitucionales, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 948 de 1995, Decreto 838 de 2005, el Decreto 614 de 1984, el Decreto 2858 de 1981, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, las Resoluciones 601 de 2006 y 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas concordantes, complementarias reformativas o sustitutivas, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental y las Licencias Ambientales del Proyecto si a ello hubiere lugar según lo establezca las Corporaciones Autónomas Regionales y demás organismos oficiales. De igual manera se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales en materia ambiental entre las cuales se encuentren el Código Nacional de Recursos Naturales 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1843 de 1991, Decreto 1220 de 2005 y demás normas aplicables de acuerdo con las actividades objeto del contrato. ii) **EL CONTRATISTA** declara que se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de LA EMPRESA, dándola a conocer expresamente a su personal. En desarrollo de esa política en el campo práctico deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutaran los trabajos, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al Contrato y colaborar estrechamente con LA EMPRESA en el cuidado de sus bienes y equipos evitara igualmente cualquier daño o perjuicio que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a LA EMPRESA y a sus trabajadores y reembolsara plenamente a LA EMPRESA las sumas que esta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. iii) **EL CONTRATISTA** será el único responsable de cualquier daño o deterioro que llegare a presentarse por causa suya o de sus trabajadores o subcontratistas en el aire, las aguas, el suelo la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución, o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas como consecuencia del desarrollo

181 - 2015 23 JUN 2015



de sus labores y reembolsara plenamente a LA EMPRESA las sumas que esta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. iv) LA EMPRESA en forma directa o por medio de interventor contratado podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del CONTRATISTA para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y para detectar cualquier acción nociva o riesgosa para lo cual EL CONTRATISTA otorga desde ahora su consentimiento expreso. v) Cualquier infracción a las normas sobre la salud, protección ambiental y manejo de bienes utilizados. Durante la ejecución de las labores será corregida de inmediato por EL CONTRATISTA a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida LA EMPRESA podrá suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo EL CONTRATISTA con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión. En caso de reincidencia LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato sin lugar a ninguna indemnización. **CLÁUSULA NOVENA-DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.** EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial, prevención y control de accidentes y en general todos los aspectos relacionados con HSE, referentes al tipo de proyecto que se ejecutara a través del presente contrato, además deberá disponer del personal de seguridad y elementos de protección industrial exigidos. EL CONTRATISTA será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus Subcontratistas y protección de bienes de LA EMPRESA y de terceros. En consecuencia se compromete a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones de LA EMPRESA sobre estas materias. LA EMPRESA o su representante podrá pedir el retiro del personal que a su juicio no posea la dotación básica de Seguridad Industrial requerida para la actividad que se esté realizando o que ejerza acciones que atenten contra su integridad física o la de las personas a su alrededor Sin embargo es responsabilidad del CONTRATISTA, el determinar los riesgos inherentes al trabajo así como el implementar los procedimientos que permitan su control. De otra parte EL CONTRATISTA deberá reportar al interventor los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos. EL CONTRATISTA debe contar con su programa de salud ocupacional, los cuales deberán ser ajustados a los lineamientos de la EMPRESA durante el proceso del contrato. EL CONTRATISTA estará obligado a cumplir las disposiciones legales establecidas en el país sobre Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, Resolución 1016 del 31 de Marzo de 1989, Resolución 2013 de 1986, Resolución 03773 de 2008 de 2008 y el Decreto Ley 295 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En cualquier caso el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las normas política, procedimientos y demás parámetros dirigidos a proteger a sus trabajadores en la ejecución de los trabajos. **CLAUSULA DECIMA- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA indemnizará a la Piedecuestana de Servicios Públicos, a sus funcionarios, empleados o agentes por todo siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza que se falle contra ellas por motivo de la negligencia del CONTRATISTA o empleados relacionados con el contrato. Además de lo anterior el contratista deberá: 1) Será responsable e indemnizará a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. por cualquier daño o pérdida a bienes de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., que surja de cualquier acto u omisión imputable al CONTRATISTA, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o SUB-CONTRATISTAS. 2) Será a cargo del CONTRATISTA la responsabilidad civil frente a terceros. En consecuencia, mantendrá libre, defenderá e indemnizará a Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costes del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona, sea por daños o pérdidas a bienes de terceros o por lesiones a terceros, y que surgieren de cualquier acto u omisión imputable al CONTRATISTA sus funcionarios, empleados, agentes, representantes. Esta

181 - 2015 23 JUN 2015



responsabilidad incluye daños, pérdidas y lesiones causados por la utilización de bienes de Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. proporcionados al Contratista para la ejecución de las obras y/o servicios. 3) El **CONTRATISTA** asumirá el riesgo por la pérdida o daño a bienes de su propiedad o que estén a su cargo. En consecuencia, declara expresamente que releva a Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. de cualquier responsabilidad, obligación o reclamo, por razón de la pérdida o daño a dichos bienes, salvo que la causa que los origine se deba a culpa comprobada de Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. 4) Aún después de la terminación de las obras y/o servicios por cualquier causa, el **CONTRATISTA** continuará obligado a mantener libre, defender e indemnizar a Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, acción o pretensión, sea que provenga de socios, empleados, agentes, funcionarios, proveedores o subcontratistas del **CONTRATISTA**, o de terceros, por causas imputables al Contratista, con ocasión de la ejecución de las obras y/o servicios. 5) En caso de terminación anticipada o que los servicios no sean prorrogados, no se originará indemnización alguna a cargo de Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P:** 1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**. 2. Supervisar que EL **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas, y expedir por las personas competentes los certificados de cumplimiento a que haya lugar. 3. Suministrar oportunamente la información que se requiera para la correcta ejecución del contrato por parte de la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.**

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato, EL **CONTRATISTA** pagará a **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** una suma de dinero equivalente al Díez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA** que se pueda retener y descontar directamente por parte de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.**, se tomará de la garantía constituida, circunstancia que se entiende expresamente autorizada por parte del contratista con la firma del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que hacen parte integrante del presente contrato son los siguientes: a) Las normas generales de contratación adoptados por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. b) los estudios de conveniencia y oportunidad. c) los pliegos de condiciones. d) los documentos del proceso de selección. e) especificaciones técnicas. d) El presupuesto. e) Las garantías y sus anexos que se generen durante la ejecución del contrato. f) Las actas que durante la ejecución del contrato se elaboren y firmen y los demás documentos que se produzcan en el desarrollo de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA -GARANTÍAS:** El Contratista deberá constituir a favor de la Empresa, para la aprobación del presente contrato, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1) Buen manejo y correcta inversión del primer giro**, equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma entregada como primer giro con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **2. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **3. Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **4. CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O SERVICIOS:** para cubrir a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o mala calidad del

181 - 2015 23 JUN 2015



servicio prestado o se prestara póliza por un suma equivalente al veinte **20%** derivado de del valor del contrato y una vigencia de acuerdo a los términos de mismo de (06) **seis** meses contado a partir del revivo de los mismos. **En estas garantías se deben incluir a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. y al Municipio de Piedecuesta** como beneficiario de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 797 de 2003 y el decreto 510 de 2003, el contratista será responsable con sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales si aplicare de acuerdo a la normatividad vigente a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, servicio nacional de aprendizaje (SENA), fondo para la industria de la construcción FIC. A favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá a llegar a **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos efectuados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de estos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** a través del interventor de este contrato dejara constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos profesionales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: **1.** El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genéricas o específicamente del presente contrato. **2.** La iniciación del trámite de liquidación obligatoria de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** Las partes de común acuerdo podrán suspender justificadamente la ejecución del contrato. En todo caso deberán mediar mínimos tres requerimientos por escrito de enviados mediante correo certificado debidamente autorizado por el Ministerio de Comunicación en la que se advierta el incumplimiento y las medidas a tomar en caso de no superar los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** Además de lo dispuesto en el presente contrato, éste se regirá por el Derecho Privado, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 689 de 2001, sección VI decreto 734 de 2012, de acuerdo con la actividad y el objeto institucional de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:** La empresa **PIEDECUESTANA DE**

181-2015 23 JUN 2015



**SERVICIOS E.S.P.**, será la que efectuó la INTERVENTORÍA sobre la ejecución de la obra objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: El respectivo registró presupuestal, la constitución de las garantías exigidas, si aplicare la publicación la página Web de la entidad y/o en la gaceta Municipal del contrato y la suscripción del Acta de Iniciación de Obra. El contratista deberá allegar las pólizas exigidas para la ejecución del presente contrato dentro de los Diez (10) días siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del INTERVENTOR y del CONTRATISTA en la que conste tal evento. De todo lo anterior el CONTRATISTA dará aviso a la aseguradora. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** respecto del CONTRATISTA ni del personal que éste vincule para la ejecución del mismo. La EMPRESA no será responsable por cualquier acuerdo salarial que resultare durante la ejecución de los trabajos o relación laboral existente entre **EL CONTRATISTA** y sus empleados y todas las obligaciones que se generen de dichos acuerdos o relación están a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Una clausula en dicho sentido se deberá incluir en los contratos laborales con los empleados de los CONTRATISTAS. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse en la página web del SECOP ó de la entidad ó en la Gaceta municipal o en la Cartelera de la entidad **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- MULTAS:** Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa: **A)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **B)** Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del interventor al respecto, y por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **C)** Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** Las multas de que trata ésta cláusula serán impuestas siempre y cuando se logre comprobar por parte de la Empresa la culpa del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales. Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma antes prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se regirá por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen en la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: -COMPROMISORIA.** El CONTRATISTA se compromete a dar publicación del presente contrato en la página Web de la entidad y/o la Gaceta Municipal si a ello aplicare. De igual forma se compromete a asumir los descuentos por retenciones e impuestos establecidos por la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CADUCIDAD.** La Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del Contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO UNO:** Una vez ejecutoriada la resolución que declare la caducidad la Empresa hará efectiva la Garantía Única y el valor de la clausula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el Contratista y contra la compañía que la haya

181-2015

23 JUN 2015



constituido. **PARÁGRAFO DOS:** De declararse la caducidad del Contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el Contratista y se hará acreedor a sanciones e inhabilidades de ley. **PARÁGRAFO TRES:** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación serán establecidos unilateralmente por la Empresa. **CLAUSULA TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN.** El contrato se liquidara dentro del Mes siguiente al vencimiento de su plazo de ejecución. En señal de acuerdo entre las partes, se firma el presente contrato en Piedecuesta, Departamento de Santander, a los veintitrés (23) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).

POR EL CONTRATANTE,

**ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ**  
GERENTE  
**PIDECUESTANA DE SERVICIOS  
PUBLICOS**

POR EL CONTRATISTA,

**HENRY GARCIA PATIÑO**  
Representante Legal  
**HENRY CONSTRUCCIONES S.A.S.**  
C.C. No. 91.424.338 de Barrancabermeja

VoBo. SALOMON VILLAMIZAR-ASESOR JURIDICO /PDS